

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación 11001 3103 022 2024 00081 00
(Auto 1 de 2)

Como quiera que la anterior demanda asignada por reparto reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, y el título aportado como base de recaudo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles que provienen de su deudora y cumplen, además, con las exigencias de los artículos 621, 774 y s.s. del Código de Comercio y demás normas concordantes, este Juzgado, al amparo de lo dispuesto en el canon 430 del C.G.P. **RESUELVE:**

1º Librar mandamiento de pago en contra de **SOLUFAST S.A.S**, para que en el término máximo de cinco (5) días proceda a sufragar en favor de la sociedad **CONSEMAD S.A.S**, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de **\$366.452,240 m/cte.**, por concepto de saldo del capital contenido en la factura de venta N° **COD 2704**.

b) Por los intereses moratorios causados sobre el capital descrito en el acápite anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 2 de julio de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 C. Co).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

2º Notifíquese esta providencia al extremo pasivo de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que la notificación electrónica puede ser efectuada -también- por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

3º Por Secretaría ofíciase a la DIAN para los fines de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

4º Se reconoce personería jurídica a la abogada Sara Lucía Agudelo Lopera como apoderada de la parte ejecutante, de conformidad con el poder que le fue otorgado (*pdf. 001 págs. 8-9*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d939fe1c75c1dcbcad3a4c02725dbdacd7ca4ff60ab7b834267beeeafba9f66**

Documento generado en 11/04/2024 02:58:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>